



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00353 00**, informando que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **TRUJILLO POLANIA S.A.S**, identificada con NIT 800.112.806-2 quien actúa a través de la doctora **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** identificada con C.C. 1.117.786.003 y T.P. No. 324.209 del C.S.J como apoderada judicial de la demandada **FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** (Archivo 08). se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, conforme a lo solicitado por el Doctor **PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL**, procurador 35 Judicial II para Asuntos Laborales, toda vez que ya se encuentra vinculado al proceso conforme al auto admisorio, por secretaria remítase link del expediente judicial a fin que haga su respectiva intervención.

Por su parte, se requiere a la secretaria del Despacho para que nuevamente remita oficio al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** **esta vez informando que es sobre el proceso bajo radicado 11001310500320220003500**, para que certifiquen la fecha de radicación de la demanda en la oficina judicial de reparto, fecha del auto que admitió la demanda, fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y tercero interviniente, pretensiones formuladas en la demanda y estado actual del proceso, a fin de determinar la procedencia de la acumulación y alteración de la competencia en los términos del artículo 149 del CGP.

Así mismo, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado por **TRUJILLO POLANIA S.A.S como apoderado de Ferrocarriles**, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 CGP.

Consecuente, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **ELIAS ENRIQUE CABELLO ALVAREZ** identificada con C.C. 79.786.079 y T.P. No. 127.190 del C.S.J como apoderada judicial de la demandada **FPS - FONDO DE**

PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, en el momento proceso oportuno el Despacho se pronunciara frente a la sucesión procesal por el fallecimiento de la tercera interviniente **MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°078 de 10 de mayo de 2024.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria